



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 18 de septiembre de 2025.

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que el INIDEP ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 35/2025, de fecha 12 de septiembre de 2025, "*Evaluación de biomasa de vieira patagónica. Unidad de Manejo A. Recomendaciones de captura*" que contiene el análisis de los datos obtenidos en la campaña de evaluación llevada a cabo en la Unidad de Manejo (UM) A, a bordo de un buque de investigación.

Que en el área mencionada se localizaron lances que cumplen con las condiciones que permiten habilitar las capturas: mayoría en número de ejemplares de talla comercial y densidad de ejemplares comerciales igual o superior a DIEZ (10) toneladas por kilómetro cuadrado (t/km²).

Que a tal fin el Instituto presenta diferentes alternativas a implementar respecto de las biomásas a extraer y, considerando el escaso reclutamiento de las últimas cohortes, recomienda aplicar un criterio precautorio.

Que asimismo el INIDEP sugiere definir áreas de cierre a la pesca de vieira patagónica, con el fin de proteger la evolución en talla de ejemplares no comerciales y el consiguiente aumento de biomásas potencialmente extraíbles.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Que en el plano temporal, el INIDEP sugiere establecer la CMP para el período que va desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2026.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y el artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a la Unidad de Manejo (UM) A, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, en NUEVE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE (9.897) toneladas.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en las áreas de las Unidades de Manejo (UM) A (A1 y A2), delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO (IF-2025-00000365-CFP-CFP) de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTICULO 3°.- La Unidad de Manejo mencionada en los artículos anteriores se encuentra definida en el Anexo I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTICULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha, podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario,



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro
Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 10/2025



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO - RESOLUCIÓN CFP N° 10/2025

Coordenadas de las áreas cerradas a la pesca de vieira patagónica en la UM A en el período 2026:

Área	Vértice	Latitud	Longitud
A₁	1	37°24'00	54°58'50
	2	37°23'00	54°55'00
	3	37°24'50	54°54'50
	4	37°24'50	54°53'00
	5	37°22'50	54°52'00
	6	37°23'00	54°49'50
	7	37°33'00	54°59'50
	8	37°32'00	55°01'00
	9	37°30'00	54°59'00
	10	37°29'00	55°00'50
	11	37°26'00	54°57'50
A₂	1	37°29'50	55°06'00
	2	37°29'50	55°04'00
	3	37°31'00	55°03'50
	4	37°38'00	55°03'00
	5	37°45'00	55°09'50
	6	37°44'50	55°17'50
	7	37°41'00	55°14'50
	8	37°40'50	55°09'00
	9	37°38'00	55°06'50
	10	37°36'00	55°08'00
	11	37°32'50	55°04'50



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Gráfico de las áreas cerradas a la pesca de vieira patagónica en la UM A (A1, A2). Los rectángulos en gris corresponden al área de las reservas reproductivas.

